

CONTRATO DE CONSULTORÍA
No. 01 – 2021

CONTRATO No.	01-2021
CLASE:	CONSULTORIA
CONTRATISTA:	MAIRA ALEJANDRA PALOMINO LEMUS
CÉDULA:	35.894.097 de Quibdó Chocho.
OBJETO:	“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° C-10 DEL 2021 Y EFECTUAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA SAS ESP”
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/C (\$12.000.000.00)
PLAZO:	Siete (07) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **OSCAR EDUARDO JARAMILLO TABORDA**, mayor de edad domiciliado en Belén de Umbría Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.611.918 expedida en Belén de Umbría/Risaralda, quien obra en nombre y representación de las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. identificada con el Nit. 816.003.379-1, en su calidad de Gerente debidamente autorizado para suscribir contratos, quien en adelante se denominará para efectos del presente contrato **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y por la otra **MAIRA ALEJANDRA PALOMINO LEMUS**, mayor de edad, domiciliada en Belén de Umbría, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.894.097 expedida en Quibdó Choco, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas previas consideraciones: **1.)** Que para la elaboración del presente contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad que hacen parte integral de este contrato, en el cual se justifica su celebración y se adelantó el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa. **2.)** Que las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. es una empresa de carácter oficial dedicada a la prestación de servicios públicos

domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Belén de Umbría, los cuales debe prestar bajo los principios constitucionales de eficiencia y eficacia. 3.) Que las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P., suscribió el Convenio Interadministrativo No. C-10 de 2021 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos entre la Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos Municipales para el cumplimiento del programa sistema de gestión ambiental conexo a las actividades del programa de gestión integral de residuos sólidos “PGIRS”*, con el Municipio de Belén de Umbría donde se establece a cargo de la Empresa realizar las actividades necesarias para cumplir con la Ley 142 de 1994, el Decreto 2981 de 2013 y demás normas relacionadas con el PGIRS del municipio. 4) Que para ejecutar las actividades a cargo de la Empresa en el referido convenio se suscribirán diferentes contratos de prestación de servicios y suministro. 5) En la actualidad, las Empresas Públicas Municipales S.A.S E.S.P no cuentan con personal suficientemente calificado para realizar la interventoría de dichos contratos. 6) Que se hace necesario la contratación de un profesional, en este caso una ingeniera ambiental para la ejecución del contrato de consultoría para realizar la labor interventoría de los contratos de prestación de servicios y suministro que se suscriban en virtud del convenio interadministrativo N° C-10 de 2021. 7) Que la interventoría es la supervisión, coordinación y control realizado por una persona natural o jurídica, a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de un contrato o de una orden, llámese de servicio, consultoría, obra, trabajo, compra, suministro, etc.; que se ejerce a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo, hasta la liquidación definitiva, bajo la observancia de las disposiciones legales. 8) Que la interventoría consiste en supervisar, controlar y vigilar las acciones del contratista para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales o financieras establecidas en los contratos o convenios celebrados. 9) Que la interventoría puede ser ejercida por la misma entidad a través de sus funcionarios, o por contratistas que ejerzan funciones administrativas y/o técnicas siempre y cuando esté permitida expresamente en el contrato o la Ley. En el ejercicio de sus funciones el interventor deberá tener en cuenta que la actividad de la entidad contratante, se enmarca dentro de los principios constitucionales. La labor de interventoría tiene como finalidad que una persona natural o jurídica, diferente al Contratante y al Contratista, verifique el estricto cumplimiento del objeto contractual en los términos pactados, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato. 10) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del acuerdo No. 24 de 2021, el cual modificó el Acuerdo No. 005 de 2016 la empresa debe desarrollar actividades de control y seguimiento a los contratos que suscriba, por ello se estimó conveniente suscribir el presente contrato. En virtud de lo anterior, es procedente realizar el presente Contrato de Consultoría, que se registrá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA**

PRIMERA. OBJETO: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales consistentes en “**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° C-10 DEL 2021 Y EFECTUAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UBRÍA SAS ESP**”. **CLAUSULA SEGUNDA -- ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** Para lograr el objetivo planteado se hace necesario desarrollar los siguientes componentes los cuales incluyen las actividades relacionadas a continuación: **1.** Velar por el cumplimiento del objeto y las obligaciones de los contratos de prestación de servicios a que se refiere el objeto de este contrato. **2.** Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del contrato el Acta de Iniciación de Interventoría. **3.** Revisar el presupuesto detallado de las actividades, las especificaciones técnicas y los correspondientes análisis de precios, presentar las observaciones a que haya lugar al contratista y al Supervisor de los contratos, acompañando las observaciones del estudio técnico correspondiente y someterlos a la aprobación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **4.** Resolver las consultas que le formule el Supervisor y el contratista de cada contrato y hacerle las observaciones por escrito, que considere convenientes, con copia al Supervisor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **5.** Revisar la programación de las actividades a ejecutar, efectuar el seguimiento y la evaluación de las mismas. **6.** Velar por el estricto cumplimiento de los programas de trabajo y ordenar las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de las actividades fueran necesarias. **7.** Practicar inspecciones a los lugares donde se ejecuten las actividades por parte de los contratistas. **8.** Realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones de actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución etc. por parte de los contratistas, ejerciendo de esta manera la interventoría técnica, administrativa y financiera. **9.** Elaborar y suscribir conjuntamente con los contratistas, acta de iniciación, modificación, suspensión y reiniciación cuando fuere pertinente. **10.** Verificar el cumplimiento por parte de los contratistas de sus obligaciones respecto al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales. **11.** Será de obligación primordial del Interventor ejecutar el trabajo estrictamente de acuerdo con las actividades y especificaciones de los estudios previos aprobados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **12. VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTRATO.** Además de las establecidas anteriormente, el Interventor deberá velar por: **a)** Cualquier acto del Interventor que pueda comprometer económicamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización del Supervisor. **b)** El Interventor queda facultado para modificar el programa de trabajo cuando, por

razones de orden técnico o la naturaleza de las actividades así lo exigiere. c) Si a juicio del Interventor el contratista está retrasado en su programa de trabajo, deberá acelerar el ritmo de la ejecución de las actividades, mediante el aumento de personal, equipo, horas extras, etc. sin que esto represente para **LA ENTIDAD CONTRATANTE** costo alguno. **13.** Organizar el archivo propio de la Interventoría especialmente en lo relativo, actas, correspondencia y demás documentos de tal manera se pueda constatar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del contrato. Esta información debe ser remitida a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en medios magnéticos. **14.** Verificar y autorizar todos los informes y demás soportes necesarios para el trámite de las órdenes de pago a los contratistas. **15.** Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato. **16.** Participar activamente en las reuniones o comités que se realicen para efectuar seguimiento a la ejecución de los contratos, además de elaborar y suscribir las actas que allí se generen. **17.** Verificar en todo momento y durante la ejecución de los trabajos la vigencia de las pólizas de cumplimiento, calidad, y de prestaciones sociales. Será obligación de la interventoría poner en conocimiento del contratista y de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con quince (15) días de anticipación, la solicitud de prórroga o vencimiento del contrato de prestación de servicios. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos. **18.** Recibir los resultados de las actividades mediante la elaboración de un acta en el momento de su culminación a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y exigir al contratista el informe final, registro fotográfico, listas de asistencia, recibidos a satisfacción, soportes de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales en los montos y términos estipulados por la normatividad vigente, para aprobación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **19.** Además el contratista deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.28 denominado “Contratación” del decreto 1072 de 2015 respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLAUSULA TERCERA—PLAZO:** El plazo para la ejecución de este contrato de prestación de servicios será de siete (07) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: 1) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato, así como elaborar los informes que se requieran. 2) Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades y asumir los costos de los elementos de protección personal necesarios para realizar su actividad. 3) Realizar la labor contratada por sí mismo, es decir, se torna este contrato civil, un contrato “intuitu personae”, que se celebra por y con razón a la naturaleza de la persona con la que se

suscribe el presente instrumento. 4) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes, fechas y con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable, así como los pagos de parafiscales cuando sea del caso. En cuanto a la afiliación al sistema de riesgos laborales, el contratista acepta que conoce la normatividad vigente en la materia y que dispone como obligatoria la afiliación a dicho sistema para todos los trabajadores independientes vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con duración superior a un (1) mes. 5) Elaborar y suscribir con el Supervisor del contrato el Acta de Inicio y demás actas pertinentes. 6) Resolver las consultas que le formule el Supervisor. 7) Cumplir durante la ejecución del objeto contractual con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional atinente al área que le corresponde. 8) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 9) Presentar oportunamente los informes, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 10) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 11) El contratista debe informar de manera inmediata sobre las situaciones de mantenimiento e imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del contrato al **SUPERVISOR** y a **LA EMPRESA**. 12) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este. 13) Efectuar el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en las fechas establecidas en el Decreto 1990 de 2016 de acuerdo con los dos últimos dígitos de su documento de identidad. 14) Asumir el costo de los exámenes pre-ocupacionales necesarios en su condición de contratista. 15) Elaborar los informes que se requieran en medio impreso y en medio magnético. 16) Entregar debidamente organizados todos los archivos y documentos desarrollados con ocasión del presente contrato y durante la ejecución del mismo, en dos copias, una al **SUPERVISOR** y otra en la dependencia de la Empresa contratante que esta determine, para efectos de la expedición del recibo a satisfacción. 17) Cumplir con las normas técnicas obligatorias de calidad de los servicios contratados. 18) Elaborar y allegar a la Empresa los documentos requeridos para la liquidación del respectivo contrato, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y lo dispuesto en las cláusulas de liquidación del presente instrumento.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE -- LA EMPRESA se compromete con el contratista a: 1) Suministrar oportunamente y con carácter prioritario toda la información requerida por el contratista para que éste pueda cumplir oportunamente con el objeto y obligaciones del presente contrato. 2) Cancelar los montos referidos en la cláusula tercera una vez cumplidos los requisitos para el pago. **CLAUSULA SEXTA--VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **DOCE MILLONES DE PESOS M/C (\$12.000.000.00)** donde se incluye todo costo directo o indirecto

que conlleve la cabal ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA SÉPTIMA— IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande el presente contrato de prestación de servicios serán asumidas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00150 del 06 de mayo de 2021. **CLAUSULA OCTAVA--FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **DOCE MILLONES DE PESOS M/C (\$12.000.000.00)** donde se incluye todo costo directo o indirecto que conlleve la cabal ejecución del objeto contratado. La Empresa cancelará el valor total del contrato mediante seis (06) pagos mensuales de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$1.714.285)** y un (01) pago de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$1.714.290)**, previa presentación de informe mensual de actividades, cuenta de cobro o factura y acreditación del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y recibido a satisfacción del supervisor y la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO. REAJUSTE DE PRECIOS.** Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos, indirectos e impuestos, tasas o contribuciones, que **EL CONTRATISTA** debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por éste para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor **DEL CONTRATISTA** por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los pagos sean estos parciales, finales o únicos, según el caso, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los soportes de pago de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, y parafiscales si es del caso. **CLAUSULA NOVENA – GARANTIAS:** Se compromete **EL CONTRATISTA** a constituir, a favor de Las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P., una garantía única Expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, como sigue:1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **CLAUSULA DECIMA – CLAUSULA PENAL Y MULTAS: CLAUSULA PENAL :** En caso de incumplimiento total de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Empresa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con lo cual, de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la Empresa a título de indemnización, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, el valor de las sanciones a favor de la Empresa se impondrá mediante resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía respectiva y si no fuere posible se actuará por la vía judicial. **MULTAS:** En caso de mora o retardo, o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este mediante la

suscripción del contrato autorizará expresamente a la Empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN/INTERVENTORIA:** La supervisión y control del presente Contrato estará a cargo de la Jefe Talento Humano, Marta Cecilia Ríos Mesa. o por quien haga sus veces, quién deberá ejercer la vigilancia de la ejecución del contrato, el Supervisor no podrá autorizar para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden el presente contrato, las instrucciones y órdenes impartidas al contratista por la Supervisión deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente, pero posteriormente deberán ratificarse por escrito; estas instrucciones y órdenes impartidas por la Supervisión, se entenderán como si fueran dadas por las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. **PARÁGRAFO.** Para efecto de la labor de la función Supervisora, el Supervisor aquí designado, debe observar lo establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de Supervisión e interventoría adoptados por la empresa. Los Supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del Supervisor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para efecto de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contenidas en el Manual de Contratación **DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en los estudios previos y en la ley, manifiesta el **CONTRATISTA** con su firma y bajo la gravedad del juramento, que conoce las responsabilidades legales, y declara que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades o incompatibilidades para contratar. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para dar por terminado el presente contrato en el momento que sea verificado el hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** N/A **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o

"Transparentes Como el Agua"

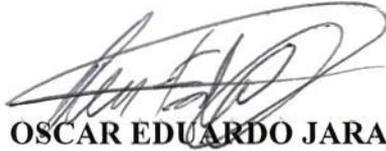
Carrera 11 No. 6 - 41 Línea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106
secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbría, Risaralda, Colombia

propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, incurra por tales hechos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entiende por las partes que **EL CONTRATISTA** conoce todos los elementos administrativos y técnicos necesarios para asumir totalmente a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hizo con la presentación de la oferta y con la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal fallará en Derecho y se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio de Pereira. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias definidas en la ley o en el Manual de Contratación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, debidamente probados y documentados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la que conste el evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo señalado, por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. c) Por el cumplimiento del objeto contratado. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. e) Por las demás causales establecidas en el Manual de Contratación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por **EL CONTRATISTA**, el supervisor/interventor y

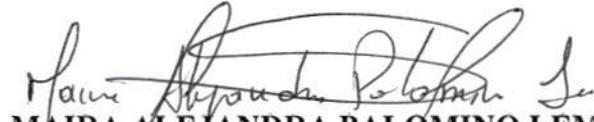
Representante legal de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGESIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será ejecutado en el municipio de Belén de Umbría-Risaralda, conforme al contenido del estudio previo y sus anexos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el municipio de Belén de Umbría del departamento de Risaralda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIOS DE LAS PARTES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **LA ENTIDAD CONTRATANTE:** en la sede de las Empresas Públicas Municipales ubicada en la Carrera 11 No. 6-41, Teléfono: 3528680, Celular: 3122573106, E-mail: secretaria@epmbelen.com. **EL CONTRATISTA** señala como residencia Corregimiento de Taparcal plan de vivienda Casa N° 2 en el Municipio de Belén de Umbría / Risaralda. Celular: 3148863742, E-mail: mauky45@hotmail.com **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA– CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA relación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL CONTRATISTA en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a LA EMPRESA para ejercer las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato, todos los documentos generados desde la etapa precontractual, incluyendo los estudios previos, sus anexos, los documentos producidos en el proceso y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Formarán parte del expediente del presente contrato, las comunicaciones del supervisor/interventor, sus informes, y demás documentos que se produzcan en razón o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA -- LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** Para efectos legales y tributarios el presente contrato se asimila a un contrato de mandato comercial. El presente contrato se entenderá legalizado y perfeccionado con la firma de las partes y su correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías y de copia de los recibos de pago a los aportes parafiscales y a los relativos al Sistema de Salud y Seguridad Social Integral, por parte de EL CONTRATISTA. En caso de que EL CONTRATISTA se vincule por primera vez

al régimen contributivo cumplirá con este último requisito entregando copia del recibido de la planilla de inscripción.

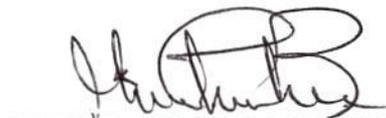
De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) en el municipio de Belén de Umbría (Risaralda).



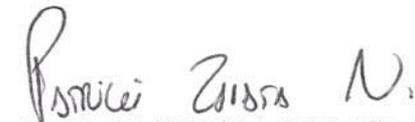
OSCAR EDUARDO JARAMILLO TABORDA
El Contratante



MAIRA ALEJANDRA PALOMINO LEMUS
Contratista



MARTA CECILIA RIOS MESA
Supervisora.



ALBA PATRICIA ZAPATA NAVARRO
Vo. Bo. Asesora Jurídica Externa